

CIUDADANOS BÚLGAROS Y RUMANOS

ENTRADA, ESTANCIA Y RESIDENCIA EN ESPAÑA
TRAS EL INGRESO DE BULGARIA Y RUMANÍA EN LA
UNIÓN EUROPEA EL 1 DE ENERO DE 2007.

Internet: www.mtas.es
<http://extranjeros.mtas.es/>



MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración.
Dirección General de Inmigración

Este folleto va dirigido a los ciudadanos de Bulgaria y de Rumanía que se encuentran en España o desean establecerse en nuestro país.

En él encontrará la información básica sobre la entrada, estancia y residencia de Vd. y sus familiares en España, conforme a las Actas de adhesión de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea, y en la normativa vigente en España en materia de extranjería y sobre entrada y permanencia de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados Parte en el Espacio Económico Europeo.

La vigencia del contenido de este folleto está vinculada a la del Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados Parte en el Espacio Económico Europeo (Boletín Oficial del Estado de 22 de febrero de 2003).

I. SUS DERECHOS

¿Puedo ser beneficiario del régimen comunitario de extranjería en España?

Se benefician íntegramente del régimen comunitario de extranjería desde la fecha de adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea (1 de enero de 2007):

- Los ciudadanos búlgaros y rumanos que deseen permanecer en España con fines de residencia no lucrativa, estudios o trabajo por cuenta propia.
- Los trabajadores por cuenta ajena búlgaros y rumanos, que sean residentes en España en el momento de la adhesión y que a dicha fecha se les hubiera concedido una autorización de trabajo de duración igual o superior a un año.

Los demás ciudadanos búlgaros y rumanos estarán sometidos, en relación con la realización de trabajos por cuenta ajena, a la obtención de una autorización de trabajo en España, de acuerdo con el régimen general de extranjería (Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y Reglamento de la misma, aprobado por Real Decreto 2393/2004).

¿Necesito visado para entrar en España?

No. Para entrar en España sólo necesitará venir provisto de su pasaporte o, en su caso, de la Tarjeta Nacional de Identidad, en vigor, en los que conste su nacionalidad. Dichos nacionales podrán utilizar las filas indicadas para los ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea.

¿Necesito realizar alguna formalidad administrativa para trabajar por cuenta ajena en España?

- En el caso de que un trabajador nacional de Bulgaria o Rumanía haya sido contratado para realizar trabajos de carácter temporal por periodos iguales o inferiores a 180 días, el empleador habrá de presentar solicitud de autorización al efecto, ante la Oficina de extranjeros (en su defecto, Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales) de la provincia donde se vaya a desarrollar la actividad por cuenta ajena.
- En el caso de que un trabajador nacional de Bulgaria o Rumanía haya sido contratado para realizar trabajos por periodos superiores a 180 días, el empleador habrá de presentar solicitud de autorización al efecto, ante la Oficina de extranjeros (en su defecto, Área o Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales) de la provincia donde se vaya a desarrollar la actividad por cuenta ajena.

En este caso, en el supuesto de que el trabajador búlgaro o rumano no fuera ya residente en España, en el plazo de un mes desde la resolución favorable del procedimiento iniciado por el empleador, el trabajador habrá de iniciar los trámites relativos a su trabajo por cuenta ajena en España, ante la Misión diplomática u Oficina consular española de la demarcación en la que resida.

¿Puedo permanecer en España una vez que se ha terminado la actividad de temporada o campaña?

En actividades de temporada o campaña, con independencia de la duración de ésta, el trabajador debe acreditar el cumplimiento de su obligación de retorno de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente, ante la Misión diplomática u Oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia o de origen en el plazo de un mes desde que expire la vigencia de la autorización de trabajo.

¿Debo realizar alguna formalidad para una estancia de corta duración, por ejemplo, si vengo como turista?

No. Para una estancia inferior a tres meses no es necesario cumplimentar ninguna formalidad administrativa, bastando para ello la posesión del pasaporte o, en su caso, el Documento Nacional de Identidad expedido por las Autoridades búlgaras o rumanas, en vigor, en los que conste su nacionalidad.

¿En qué casos necesito solicitar autorización de trabajo?

A) Los trabajadores **no residentes legales en España a fecha 1 de enero de 2007** que deseen realizar una actividad laboral por cuenta ajena estarán a dichos efectos sometidos al requisito previo de obtención de **autorización de trabajo** sin que proceda considerar la situación nacional de empleo.

La solicitud de dicha autorización de trabajo deberá ser presentada por el empresario o empleador, en España con carácter previo a la solicitud de visado de residencia y trabajo por el trabajador, caso de que éste sea necesario (actividades laborales por cuenta ajena por tiempo superior a 180 días).

B) Los **residentes legales en España con carácter no lucrativo a fecha 1 de enero de 2007**, así como los que **obtengan dicha residencia no lucrativa durante el periodo transitorio**. En ambos casos, cuando traten de **ejercer una actividad laboral por cuenta ajena**, estarán durante dicho periodo sometidos al requisito previo de obtención de **autorización de trabajo**, sin que proceda considerar la situación nacional de empleo.

En los casos A y B anteriores, en el plazo de un mes desde su entrada en España o de concesión de la autorización de trabajo, respectivamente, el trabajador deberá solicitar personalmente la **tarjeta de identidad de extranjero**. Dicha tarjeta perderá su validez finalizado el periodo de un año desde su expedición y, en todo caso, cuando finalice el periodo transitorio.

En los casos en los que no es necesaria la obtención de autorización de trabajo para realizar actividades laborales por cuenta ajena, ¿es necesario obtener otro tipo de documento? ¿En qué otros casos necesito obtener algún tipo de documentación?

- Si Vd. está en la situación de residencia no lucrativa habrá de ser documentado con la correspondiente tarjeta de residencia en régimen comunitario, que no autoriza a trabajar, y que podrá solicitarse en las Oficinas de Extranjeros o, en su defecto, en las Comisaría Provinciales de Policía, aportando, junto a la solicitud en el modelo oficial:
 - Pasaporte, o Documento Nacional de Identidad, expedido por las Autoridades búlgaras o rumanas (y, en caso de estar éste caducado, resguardo de la solicitud de renovación de dicho documento).
 - Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
 - En el caso de menores búlgaros o rumanos que no vayan a residir en España con sus padres o tutores, autorización de éstos.
- En el resto de los casos no necesita solicitar ningún tipo de documentación, siendo completamente voluntario hacerlo o no. Si a pesar de ello, Vd. presenta la correspondiente solicitud, se le expedirá la tarjeta de residencia que corresponda o un certificado de residencia.

En este supuesto se encuentran aquellos búlgaros y rumanos que a fecha 1 de enero de 2007 tuvieron una autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a un año, concedida con anterioridad a dicha fecha, así como los trabajadores por cuenta propia y los estudiantes que no realizan actividades laborales.

¿Puedo residir en España sin trabajar?

La no realización de actividades laborales no es, por sí misma, impedimento para su residencia en España, si bien deberá Vd. tener en cuenta que la realización de actividades contrarias al orden público, a la seguridad pública o a la salud pública pueden tener como consecuencia su expulsión de territorio español.

I. LOS DERECHOS DE SUS FAMILIARES

¿Puede mi familia vivir conmigo en España?

Sí. Sus familiares, cualquiera que sea su nacionalidad, tienen derecho a residir en España y a obtener una tarjeta de residencia de régimen comunitario de idéntica vigencia a la que Vd. posea.

¿Qué miembros de mi familia tienen derecho de residencia en España?

Los miembros de su familia, de igual forma que los que lo sean de un ciudadano español, que tienen derecho de residencia dentro del régimen comunitario de extranjería, son los siguientes:

- Su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho.
- Sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.
- Sus ascendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a sus expensas, con excepción de los ascendientes de los estudiantes y de sus cónyuges, que no tendrán derecho de residencia.

¿Deben mis familiares cumplir algún requisito para entrar en España?

1. Si son nacionales búlgaros o rumanos les será de aplicación el contenido del apartado I del presente folleto.
2. Si sus familiares son nacionales de terceros países no miembros de la Unión Europea (ni del Espacio Económico Europeo ni ciudadanos suizos), deberán, además, presentar el correspondiente visado de entrada, previamente obtenido en la Misión Diplomática u Oficina Consular de España en su país de origen o de residencia, si por su nacionalidad lo precisan, y sin perjuicio de lo previsto en los Tratados o Convenios internacionales en los que España sea Parte.

En este caso, necesitarán solicitar la *Tarjeta de familiar de residente comunitario*, aportando con su solicitud los correspondientes documentos que acrediten:

- su vínculo de parentesco,
- la residencia en España del familiar comunitario cuyo parentesco se alega,

- el hecho de vivir a expensas de Vd., cuando sea necesario acreditarlo,

¿Pueden mis familiares no comunitarios trabajar en España?

Sí, en los siguientes términos:

- Su cónyuge, sus descendientes y los de su cónyuge, en caso de que fueran residentes legales en España el 1 de enero de 2007, y Vd. fuera en esa misma fecha titular de una autorización de trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a un año, tienen derecho a acceder a cualquier actividad económica, por cuenta propia o ajena, en las mismas condiciones que Vd. y los ciudadanos españoles, no necesitando para ello obtener una autorización de trabajo independiente, bastando para documentar el ejercicio de tal actividad su tarjeta de residencia de familiar de residente comunitario.
- Su cónyuge, sus descendientes y los de su cónyuge, en los restantes casos, habrán de obtener a dichos efectos una autorización de trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a un año, (sin que proceda considerar la situación nacional de empleo, siempre que a Vd. se le haya concedido un autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena antes o después del 1 de enero de 2007).

Por el contrario, no poseen tal derecho de acceso al trabajo, mientras mantengan su relación familiar de dependencia respecto de Vd., sus ascendientes.

II. OTRAS INFORMACIONES

¿Hay que pagar alguna tasa por la expedición de una Tarjeta de Residencia?

Sí. Debe abonarse, en concepto de tasa de expedición, una cuantía equivalente a la exigida a los ciudadanos españoles para la obtención o renovación del Documento Nacional de Identidad.

¿Debo identificarme cuando sea requerido para ello por la Policía?

Sí. Vd. y sus familiares tienen la obligación de identificarse ante los agentes de la Policía si se lo requiriesen.

¿Tengo que reseñar mi Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.) si realizo algún negocio en España?

En los casos en que no esté Vd. obligado a obtener una tarjeta de residencia (la cual incorpora el correspondiente N.I.E.), y le fuera necesario contar con dicho Número, éste le será otorgado, previa su solicitud, por la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil (Comisaría de Policía, o a través de las Oficinas de Extranjeros).

¿Dónde puedo obtener información más concreta?

Si Vd. desea información más específica, puede:

- dirigirse personalmente a la Oficina de Extranjeros o Comisaría de Policía del lugar donde pretenda permanecer.
- contactar con la Unidad de Información y Atención al Ciudadano de la Dirección General de Inmigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (91 363 71 08; 91 363 90 69; 91 363 90 71), donde le indicarán la Oficina o Dependencia concreta a la que deberá acudir para cursar su solicitud.

Al solicitar la información, deberá indicar:

- su nombre (el que figura en su pasaporte o tarjeta de identidad),
- su nacionalidad,
- su Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.), si ya le hubiere sido asignado anteriormente.